

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LOS COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015 DE LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE EL MUSEL, EN GIJÓN (ASTURIAS), PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

Expediente INF/DE/028/15

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 9 de julio de 2015

Visto el expediente relativo a la retribución de los costes de operación y mantenimiento para los años 2013, 2014 y 2015 de la planta de almacenamiento, recepción y regasificación de GNL, en el puerto de El Musel, en el término municipal de Gijón (Asturias), titularidad de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U. (en adelante ENAGAS), la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 del Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación*, emite el siguiente informe:

**1. Cuestiones previas sobre la planta de regasificación de El Musel**

La planta de regasificación del Puerto de El Musel está afectada por la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-Ley 13/2012<sup>1</sup>, de 30 de marzo, en lo relativo a la suspensión de la tramitación de los procedimientos relativos a nuevas plantas de regasificación en territorio peninsular, y en particular a su puesta en marcha, sin perjuicio de su derecho al cobro de una

---

<sup>1</sup> *Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.*

retribución transitoria, igual a la retribución financiera del inmovilizado, hasta el restablecimiento de la tramitación suspendida de estas instalaciones, siendo ésta una retribución no prevista en el régimen general de retribución de la actividad de regasificación establecido en la ITC 3994/2006, de 29 de diciembre, ni en la Ley 18/2014.

Asimismo, la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 13/2012, establece que con objeto de que la instalación esté preparada para iniciar su puesta en servicio cuando así se determine, el Ministro de Industria, Energía y Turismo determinará la retribución por costes de operación y mantenimiento a percibir.

La autorización administrativa de la planta de regasificación de El Musel se aprobó mediante Resolución de la DGPEM de fecha 29 de diciembre de 2008; la aprobación del proyecto de ejecución mediante Resolución de la DGPEM de fecha 16 de febrero de 2010; y la autorización de explotación mediante la correspondiente acta de puesta en servicio, otorgada mediante Resolución del Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias de fecha 13 de marzo de 2013.

Por otro lado, por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 31 de julio de 2013 se anuló la Resolución de la DGPEM de 29 de diciembre de 2008 por la cual se otorgó a ENAGAS, S.A., la autorización administrativa previa para la construcción de la planta de regasificación de El Musel.

Considerando que la Disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 13/2012 exige para el otorgamiento de la retribución transitoria que el acta de puesta en servicio se haya solicitado *“en las condiciones establecidas en el artículo 85 del Real Decreto 1434/2002”* y que es requisito necesario que la instalación cuente con la correspondiente autorización administrativa, cumple concluir que la anulación de la autorización administrativa podría determinar -de forma sobrevenida- que no se cumpliera con el requisito exigido por la citada disposición no articulada, a expensas de lo que se resuelva en los recursos que se hayan podido interponer contra la sentencia.

A fecha de hoy, esta Comisión, desconoce si existen hechos posteriores que incidan sobre la relación de autorizaciones vigentes de la Planta del Musel.

Dado el grave impacto económico que el proyecto de la Planta de Regasificación de El Musel puede suponer para el equilibrio del sistema gasista, esta Sala necesitaría conocer las medidas que se hayan implementado, o vayan a implementarse, con el fin de contribuir a que estas situaciones no se repitan en el futuro.

## 2. Antecedentes

Con fecha 9 de febrero de 2015 tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM, de fecha 5 de febrero de 2015, solicitando informe sobre Propuesta de Orden por la que se establece la retribución de los costes de operación y mantenimiento de la planta de regasificación de El Musel, en el término municipal de Gijón (Asturias), propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Para la incorporación al expediente y la realización del presente informe, la DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa, de fecha 31 de julio de 2014, a la que se adjunta informe de auditoría económica, elaborado por Deloitte, S.L., de fecha 30 de julio de 2014, sobre los costes reconocidos en concepto de operación y mantenimiento para el año 2013.

Asimismo, la DGPEM remite la Propuesta de Orden por la que se establecen los costes de operación y mantenimiento, así como Memoria justificativa sobre la determinación de los mismos, de fecha 22 de enero de 2015.

Cabe señalar que, con fecha 31 de julio de 2014, la DGPEM aprobó Resolución por la que se reconoce a ENAGAS la retribución financiera correspondiente a la retribución transitoria de la planta de regasificación de El Musel.

## 3. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Orden por la que se establece la retribución de los costes de operación y mantenimiento de la planta de regasificación de El Musel, en el término municipal de Gijón (Asturias), propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 marzo de 2012.

## 4. Normativa general aplicable

Se considera normativa aplicable con carácter general, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural*, que dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”* y en su artículo 16, que la determinación de los costes a retribuir se calculará tomando en consideración los costes de inversión, los costes de operación y mantenimiento, la disponibilidad y utilización de las instalaciones, y otros costes necesarios para el desarrollo de las actividades.

La Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-Ley 13/2012, que establece la suspensión de la tramitación de los procedimientos de adjudicación y otorgamiento de nuevas plantas de regasificación en territorio peninsular, incluyendo la autorización administrativa, la autorización del proyecto de ejecución o el acta de puesta en servicio, no siendo de aplicación a la ampliación de plantas de regasificación que ya estén en funcionamiento.

Adicionalmente, en el apartado 2 de la citada disposición transitoria tercera, se añade que los titulares de plantas de regasificación que a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 13/2012 hubieran solicitado el acta de puesta en servicio y hayan visto suspendido su otorgamiento por la publicación del mismo, así como aquellos que, teniendo la aprobación del proyecto de ejecución, hayan decidido continuar con la construcción de la infraestructura y solicitar el otorgamiento del acta de puesta en servicio, tendrán derecho al cobro de una retribución transitoria, una vez que haya transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud del acta de puesta en servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Dicha retribución transitoria será igual a la retribución financiera del inmovilizado y se calculará cada año “*n*” aplicando la tasa de retribución (TR<sub>*i*</sub>) en vigor para dicho tipo de instalación al valor neto de la inversión.

En cuanto a la retribución por los costes de operación y mantenimiento objeto de este informe, la disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 13/2012 establece que, con objeto de que la instalación esté disponible para iniciar su puesta en servicio cuando así se determine, el Ministro de Industria, Energía y Turismo determinará la retribución por costes de operación y mantenimiento a percibir.

## **5. Sobre las infraestructuras recogidas en la planificación obligatoria**

El último documento de planificación obligatoria “*Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte*”, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 2008, recoge aquellas infraestructuras de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

La planta de regasificación de El Musel, objeto del presente informe, aparece incluida en la “Planificación 2008-2016” como una infraestructura gasista que ya figuraba en la “*Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011*”, aprobada en el año 2006, dentro del apartado sobre nuevas plantas de regasificación peninsulares e infraestructuras de almacenamiento de GNL asociadas:

Denominación y características técnicas de las instalaciones según Documentos de Planificación							
INSTALACIONES DE REGASIFICACIÓN	Características Técnicas	Categoría de la Instalación		Fecha prevista de PEM		Tipo de instalación según REV 05-11	Estado del Proyecto a 18-enero-2008
	Capacidad de almacenamiento / emisión / atraque	REV 05-11	PLA 08-16	REV 05-11	PLA 08-16		
Planta de Regasificación de EL MUSEL	300.000 m3 GNL Hasta 800.000 Nm3/h	A	A	2010	2011	NIE	Pendiente Resolución DIA

A: Proyecto aprobado sin ningún tipo de condicionante  
NIE: Nueva Infraestructura de Entrada

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998, establece que las plantas de regasificación son instalaciones sometidas a planificación obligatoria, y que el reconocimiento de la retribución de las mismas requiere que hayan sido incluidas en la planificación, como queda acreditado.

## 6. Sobre la acreditación por ENAGÁS de los costes de operación y mantenimiento

Con el objeto de establecer la retribución por costes de operación y mantenimiento, ENAGAS aporta informe de procedimientos acordados de 30 de julio de 2014, realizado por la empresa Deloitte, S.L., en el que se revisan los costes de explotación del año 2013, realizados por ENAGAS en la planta de regasificación de El Musel.

Deloitte, S.L., indica que el trabajo ha tenido como objetivo la comprobación de los costes de explotación directos e indirectos, y la verificación de los criterios aplicados, con la información preparada por ENAGAS y sobre documentos de terceros, verificando, cuando ha sido posible, su coherencia.

Adicionalmente, Deloitte, S.L. indica que el trabajo se ha basado principalmente en pruebas selectivas de los registros contables de la Sociedad y de otros documentos y no ha incluido una revisión total y detallada de todos los gastos de explotación realizados por la Sociedad en sus instalaciones. En este sentido, señalan que las pruebas se han realizado de manera que se garantice que cada importe de inversiones revisado no contiene un error superior al 5% del declarado, garantizando un nivel de confianza del 95%.

Como conclusión, Deloitte, S.L., pone de manifiesto que, en relación con la verificación de los costes indirectos de la instalación, el trabajo de revisión efectuado no ha incluido la revisión de la corrección de los criterios de reparto e imputación de dichos costes indirectos en la contabilidad analítica de ENAGAS, añadiendo que la naturaleza del trabajo no implica que la revisión realizada pueda garantizar que pudieran existir costes o elementos que deberían haber sido incluidos por ENAGAS en la información objeto de revisión y que no se encuentren incluidos en la misma.

Por su parte, según indica Deloitte, S.L. en su documento de “*Notas a la información adjunta*”, ENAGAS activa los gastos de personal, relacionados

directa o indirectamente con la construcción de nuevas instalaciones, por lo que la imputación de dichos gastos a instalaciones específicas se efectúa en función de una estimación del tiempo empleado por el personal en dichos departamentos en la construcción de cada instalación.

En el informe de procedimientos acordados, de 30 de julio de 2014, el valor total por costes de operación y mantenimiento para la planta de El Musel durante el año 2013 asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros, con el siguiente detalle:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## **7. Consideraciones sobre la Propuesta**

### **7.1 Sobre los requisitos para el reconocimiento de retribución por los costes de O&M**

Conforme a la información de la que dispone esta Comisión, ENAGÁS obtuvo la aprobación del proyecto de ejecución de la planta de El Musel mediante resolución de la DGPEM de fecha 16 de febrero de 2010. Posteriormente ENAGÁS, con fecha 30 de noviembre de 2012, solicitó a la Delegación de Gobierno de Asturias formalización del Acta de Puesta en Servicio de las instalaciones correspondientes a la planta de El Musel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 del Real Decreto 1434/2002 y según lo previsto en disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 13/2012.

Posteriormente ENAGAS solicita a la DGPEM, con fecha 31 de julio de 2014, reconocimiento de la retribución de los costes por operación y mantenimiento la planta de El Musel, adjuntando informe de auditoría económica, de fecha 30 de julio de 2014, sobre los costes de operación y mantenimiento para el año 2013.

### **7.2 Sobre los costes considerados en la Propuesta de Orden**

Basándose en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 13/2012, y vista la documentación remitida por la DGPEM, esta Comisión considera adecuados los criterios utilizados en la Propuesta de Orden para establecer la retribución por costes de O&M a percibir por la planta de El Musel:

1. Para el año 2013, y puesto que la planta de El Musel no está en funcionamiento, los costes de operación y mantenimiento no pueden estar basados en los valores unitarios de operación y mantenimiento de referencia tal y como establece la ITC/3994/2006, por ello, se hace necesario utilizar valores auditados, estableciendo la Propuesta el reconocimiento a ENAGAS de una retribución definitiva, en concepto de costes de operación y mantenimiento para el año 2013.
2. Para los años 2014 y 2015, la Propuesta establece, hasta que se acredite suficientemente, una retribución provisional por costes de O&M por valor del 80% del valor reconocido para los costes de O&M del año 2013, siendo este un criterio similar al que establece el apartado 1 del artículo 6 de la Orden ITC/3994/2006.

La Propuesta analiza los costes operación y mantenimiento recogidos en la información económica auditada por Deloitte, S.L., de los costes de O&M de la Planta de El Musel para el año 2013 enviada por ENAGÁS con fecha 31 de julio de 2014, y no considera costes suficientemente justificados:

1. Los costes indirectos clasificados como “*Actividades de soporte*”, por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros, debido a que los valores unitarios de O&M aprobados en la Orden IET 2449/2013 ya incluyen los costes indirectos de O&M de la plantas de regasificación, y la planta de El Musel, en situación de hibernación, no se considera que genere costes adicionales en dicho concepto.
2. Adicionalmente, no considera costes suficientemente justificados la partida de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros de costes directos, también en concepto de “*Otras actividades de soporte*”, por no contar con el grado de detalle suficiente.
3. Ni tampoco considera los costes incurridos en la planta, en relación al epígrafe de “*Publicidad y Propaganda*” -por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros de costes directos, ya que, según manifiesta la DGPEM, dichos costes no implican mejora en la productividad y eficiencia de la planta, en los términos referidos en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto.

Analizados los costes de explotación auditados considerados en la Propuesta de Orden, esta Comisión considera adecuada la solución establecida en la misma de no tener en cuenta los costes no justificados, en los términos descritos, así como aquellos que no implican ninguna mejora en la planta, en virtud de lo establecido en la normativa vigente que le es de aplicación.

En consecuencia, esta Comisión coincide con la Propuesta, que el valor por costes de operación y mantenimiento para la planta de regasificación de El Musel para el año 2013 asciende a 5.205.681<sup>2</sup> euros:

<b>TOTAL GASTOS/COSTES RECURRENTE (€/año)</b>	
APROVISIONAMIENTOS	305.792
ARRENDAMIENTOS TÉCNICOS	8.392
REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN	517.948
ACTIVIDADES DE SOPORTE	77.078
TRIBUTOS Y SEGUROS	3.495.210
SERVICIOS EXTERIORES	291.003
PERSONAL	510.258
<b>TOTAL</b>	<b>5.205.681</b>

### 7.3 Sobre la retribución de la Propuesta de Orden

La Propuesta establece la retribución por costes de operación y mantenimiento de la Planta de regasificación de El Musel para los años 2013, 2014 y 2015, estableciendo el carácter de retribución definitiva a la retribución del año 2013 y de retribución provisional a la de los años 2014 y 2015, según la siguiente tabla:

<b>Retribución costes O&amp;M (€) Según CNMC (1)</b>			
<b>Instalación</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
Planta de GNL de EL MUSEL, t.m. de Gijón (Asturias)	<b>5.205.681</b>	<b>4.164.545</b>	<b>4.164.545</b>

La retribución provisional de los años 2014 y 2015 se obtiene aplicando el 80% al valor reconocido para el año 2013, de forma similar a lo establecido en el apartado 1 del artículo 6 de la Orden ITC/3994/2006, siendo estos valores sustituidos por los valores definitivos una vez se disponga de las correspondientes auditorias.

Los criterios y valores comprobados por esta Comisión coinciden con criterios utilizados y los valores calculados en la Propuesta.

<sup>2</sup> A título informativo, y conforme con la información disponible en esta Comisión, se ha estimado el valor del coste O&M de la planta de El Musel para el año 2013, según los valores unitarios de referencia; alcanzarían un valor aproximado de 12,7 millones de euros.

## **8. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Orden**

Respecto de la Propuesta de Orden, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**